

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Villa Constitución – Sta. Fe



XXXVI PERIODO LEGISLATIVO

\* BOLETÍN JULIO 19 \*

## Sesión Cuarto Intermedio 01 de Julio de 2019

Presidente: Federico Larrañaga

Vice Pte. 1º: Alejandrina Borgatta

Vice Pte. 2º: José Luis Sanmartín

Concejales:

- María Florencia Ferreyra
- Leticia Pieretti
- Adolfo Araujo
- Gonzalo Cristini
- Eduardo Pelanda

### De los mensajes del Departamento Ejecutivo:

Nota 17071: Proyecto de Ordenanza aceptación donación TENARIS SIAT S.A.

#### ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Aceptase la donación efectuada por **TENARIS SIAT S.A.**, por la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), destinado a clases de apoyo escolar 2019 y contratación directa del personal, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO 2º: Autorícese la ampliación de la partida presupuestaria: – “Clases de Apoyo escolar”.

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar adelante procedimientos excepcionales de compra directa. Se adjunta recibo oficial nº 1301938 con ingreso del monto mencionado con fecha de ingreso en caja el 11/06/19.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4832 Sala de Sesiones, 01 de Julio de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.

GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

Nota 17072: Proyecto de Ordenanza solicitud al Gobierno Provincial en el marco de la Ley 12385 y su Decreto Reglamentario N° 1123/08, el aporte de Pesos Diez Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil (\$10.495.000), correspondiente a la asignación año 2018 no reintegrables para la realización del proyecto “Adquisición desobstructor y aspirador con camión”.

#### ORDENANZA

VISTO: La sanción de la Ley 12.385 y su Decreto Reglamentario N° 1123/08, y;

CONSIDERANDO: Que, por dicha Ley el Gobierno de la Provincia crea el Fondo para la Construcción de Obras para el Interior en Municipios de Segunda Categoría y Comunas.

Que, esta localidad se encuentra comprendida en los alcances del Fondo.

Que, esta Municipalidad ha evaluado los proyectos prioritarios para el distrito, siendo este el de “Adquisición desobstructor y aspirador con camión”.

Que, dicho proyecto se encuentra comprendido entre las que son financiables por el Fondo.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Solicitase al Gobierno Provincial, en el marco de la Ley 12.385 y su Decreto Reglamentario N° 1123/08, el aporte de pesos diez millones cuatrocientos noventa y cinco mil (\$ 10.495.000), correspondientes a la asignación año 2018 no reintegrables para la realización del proyecto “Adquisición desobstructor y aspirador con camión”.

ARTÍCULO 2º: Facultase al señor Intendente Jorge R. BERTI, DNI: 13.037.324 a gestionar los fondos citados y convenir con el Gobierno Provincial el financiamiento total o parcial del proyecto que se mencionan en el artículo 1º, y cuya realización se aprueba en este acto. Asimismo, autorizase la realización de las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4833 Sala de Sesiones, 01 de Julio de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

Nota 17073: Proyecto de Ordenanza solicitud al Gobierno Provincial en el marco de la Ley 12385 y su Decreto Reglamentario N° 1123/08, el aporte de Pesos Seis Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta (\$6.468.460), correspondiente a la asignación año 2019 no reintegrables para la realización del proyecto “Cordón Cuneta Barrio Arroyo del Medio (Etapa 1)”.

## ORDENANZA

VISTO: La sanción de la Ley 12.385 y su Decreto Reglamentario N° 1123/08; y

CONSIDERANDO: Que, por dicha Ley el Gobierno de la Provincia crea el Fondo para la Construcción de Obras para el Interior en Municipios de Segunda Categoría y Comunas.

Que, esta localidad se encuentra comprendida en los alcances del Fondo.

Que, esta Municipalidad ha evaluado los proyectos prioritarios para el distrito, siendo este el de “Cordón cuneta Barrio Arroyo del Medio”.

Que, dicho proyecto se encuentra comprendido entre las que son financiables por el Fondo.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Solicitase al Gobierno Provincial, en el marco de la Ley 12.385 y su Decreto Reglamentario N° 1123/08, el aporte de pesos seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta (\$ 6.468.460), correspondientes a la asignación año 2019 no reintegrables para la realización del proyecto “Cordón cuneta barrio Arroyo del Medio (etapa 1)”.

ARTÍCULO 2º: Facultase al señor Intendente Jorge R. BERTI, DNI: 13.037.324, a gestionar los fondos citados y convenir con el Gobierno Provincial el financiamiento total o parcial del proyecto que se mencionan en el artículo 1º, y cuya realización se aprueba en este acto. Asimismo, autorizase la realización de las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4834 Sala de Sesiones, 01 de Julio de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

### **Sesión Autoconvocada 01 de Julio de 2019**

Presidente: Federico Larrañaga

Vice Pte. 1º: Alejandrina Borgatta

Vice Pte. 2º: José Luis Sanmartín

Concejales:

- María Florencia Ferreyra
- Leticia Pieretti
- Adolfo Araujo
- Gonzalo Cristini
- Eduardo Pelanda

### **De las peticiones o asuntos particulares:**

Nota 17076: Prefecto Sr. Aquino, Julio solicita adhesión por 209º Aniversario de la “PREFECTURA NAVAL ARGENTINA”.

### DECLARACION

VISTO: La nota N° 17076 ingresada por el Prefecto Sr. Aquino Julio solicitando la adhesión por el 209º aniversario de la “PREFECUTURA NAVAL ARGENTINA” y homenaje a su primer conductor Capitán de Puertos de las Provincias Unidas del Rio de la Plata D. Martin Jacobo José Thompson, en el marco del bicentenario de su fallecimiento, y;

CONSIDERANDO: Que, el Cnel. Martin Jacobo José Thompson, nació el 23 de Abril de 1777, en la ciudad de la Santísima Trinidad y Puerto de Nuestra Señora de los buenos Aires y contrajo matrimonio el 29 de Junio de 1805 con Doña María Josepha Petrona de todos los Santos Sánchez de Velasco y Trillo. Mas conocida como “Mariquita”, mujer patriota que bregó junto a él por la causa independentista.

Que, Martin Jacobo José Thompson militó desde un principio en el partido de los criollos y liberales, promoviendo distintas reuniones sociales que servían para difundir la propaganda revolucionaria y obtener adeptos a la causa emancipadora. En aquellas reuniones se gestaron acontecimientos importantes de nuestra independencia destacándose incluso que en el salón de los Thompson fue entonada por primera vez la “Canción Patria” germen del que sería posteriormente nuestro Himno Nacional.

Que, entre los hechos que destacan el papel militar del Cnel. Thompson, que durante las invasiones inglesas de 1806 su casa se constituyó en lugar de reunión donde se estudiaban los planes para la reconquista y escondite de las armas que tenía a su cargo en el arsenal del puerto.

Que, durante la segunda invasión tomó parte en el apresamiento de dos embarcaciones británicas, Príncipe Jorge y Dos Hermanos interviniendo en la defensa de la ciudad en las memorables jornadas del 2 al 7 de Julio de 1807 que terminaron con la Capitulación Inglesa.

Que, participó en el cabildo abierto y al estallar la Revolución de Mayo ocupó el cargo interino de Capitán de Puerto de Buenos Aires, para luego ser confirmado en la función por parte del Dr. Mariano Moreno, convirtiéndose oficialmente en el primer Capitán de Puertos de las Provincias Unidas (actual cargo de Prefecto Nacional) hito que significó el nacimiento como institución de lo que hoy es la Prefectura Naval Argentina.

Que, tuvo una decisiva intervención en 1814 en los aprestos de la escuadra que posteriormente, al mando del Almirante Brown, combatiría contra los realistas de Montevideo cambiando el panorama adverso de la guerra de la Banda Oriental.

Que, a fines de 1815 cesó en su cargo de Capitán de Puertos y fue agregado al Estado Mayor de la Plaza como Teniente Coronel, siendo ascendido el próximo año a Coronel de

Ejército y nombrado Diputado ante el gobierno de los Estados Unidos por su experiencia y patriotismo, teniendo contacto directo con el Presidente James Madison.

Que, durante su misión diplomática demostró a través de su correspondencia con las Provincias Unidas de Río de la Plata un particular reconocimiento hacia el sistema republicano de gobierno adoptado por los Estados Unidos, considerado como el más conveniente para ser implementado en las Provincias Unidas del Río de la Plata. Ello lo motivó a enviar una copia de la Constitución de Estados Unidos que sería pilar fundamental para la redacción del proyecto que devendría en la Constitución Argentina.

Que, su misión diplomática finalizó luego de declararse la Independencia Nacional debido al cambio de autoridades en las Provincias Unidas del Río de la Plata. Fue así que Thompson emprendió el viaje de regreso a su patria y el 23 de Octubre de 1818 fallece durante la navegación, siendo su cuerpo arrojado al mar acorde a las normas y costumbres de la época.

Por todo ello, el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

ARTICULO 1º: Adherir a la conmemoración del 209º Aniversario de la Prefectura Naval Argentina hecho que se celebra el 30 de Junio de cada año en virtud de haber sido nombrado por decreto de la Primera Junta de Gobierno Patrio de esa misma fecha en 1810 a D. Martin Jacobo José Thompson como Primer Capitán de Puertos de las Provincias Unidas del Rio de la Plata -actual cargo de Prefecto Nacional Naval- habiendo significado ello el nacimiento e incorporación oficial de lo que hoy es la Prefectura Naval Argentina como institución patrias.

ARTICULO 2º: Destacar la figura del primer conductor de la Prefectura Naval Argentina D. Martin Jacobo José Thompson, abnegado patriota que abogo junto con su esposa, María Joepha Petrona de todos los Santo Sánchez de Velasco y Trillo mas conocida como "Mariquita" Sánchez de Thompson, por la causa emancipadora; máxime tratándose este del año del Bicentenario de su fallecimiento.

ARTICULO 3º: Acompañar los actos oficiales y celebraciones dispuestos en el ambiente Municipal, Provincial y Nacional en conmemoración del 209º Aniversario de la Prefectura Naval Argentina y en homenaje al Bicentenario del fallecimiento de D. Martin Jacobo José Thompson.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 586 Sala de Sesiones, 01 de Julio de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

### **Sesión Extraordinaria 10 de Julio de 2019**

Presidente: Federico Larrañaga

Vice Pte. 1º: Alejandrina Borgatta

Vice Pte. 2º: José Luis Sanmartín

Concejales:

- María Florencia Ferreyra
- Leticia Pieretti
- Adolfo Araujo
- Gonzalo Cristini
- Eduardo Pelanda

#### **De los mensajes del Departamento Ejecutivo:**

Nota 17081: Proyecto de Ordenanza referente entradas para las Jornadas Juventud 2019.

### ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorízase a la Secretaría de Desarrollo Humano del Municipio, a cobrar a través de la Dirección de Deporte y Juventud, una entrada general en las Jornadas de la Juventud año 2019, las que se desarrollarán en el período comprendido del 11 al 17 de Julio de 2019 inclusive. La mencionada entrada general tendrá un valor de Pesos Cuarenta (\$40,00), y tanto para la Jornada de Baile como Teatro el valor de la misma ascenderá al monto de Pesos Ochenta (\$80,00). Las Jornadas para la Juventud año 2019 se llevarán a cabo en las instalaciones del Club Sacachispas y en el predio de la Asociación Hijas de Cristo Rey.

ARTICULO 2º: Dispóngase que de la totalidad del monto recaudado en las jornadas se destinará a afrontar gastos de organización de dicho evento, menos el monto de Pesos Cinco (\$5,00) por entrada, los cuales serán destinados al Club o Institución que albergue la correspondiente jornada.

ARTICULO 3º: La Dirección de Deportes y Juventud, juntamente con una Comisión Fiscalizadora integrada por representantes de los distintos establecimientos de enseñanza media que participen, implementarán las medidas tendientes a lograr un eficaz control de ventas de las entradas que deberán estar debidamente numeradas y selladas por la Municipalidad, además de la presentación de un balance de gastos correspondiente motivado y fundado con una descripción pormenorizada de ingresos y egresos que se hayan registrado en dichas jornadas.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4835 Sala de Sesiones, 10 de Julio de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

### **Sesión Cuarto Intermedio 25 de Julio de 2019**

Presidente: Federico Larrañaga

Vice Pte. 1º: Alejandrina Borgatta

Vice Pte. 2º: José Luis Sanmartín

Concejales:

- María Florencia Ferreyra
- Leticia Pieretti
- Adolfo Araujo
- Gonzalo Cristini
- Eduardo Pelanda

### **De los mensajes del Departamento Ejecutivo:**

Nota 17087: Proyecto de Ordenanza modificase el art. 80 de la Ordenanza Impositiva 2019.

### **ORDENANZA**

VISTO: La Ordenanza Impositiva 2019 N° 4800/2019, y el Código Fiscal Municipal, que establece un régimen de facilidades de pagos por deudas de tasas, derechos, contribuciones de mejoras, multas y demás obligaciones impuestas en dichas Ordenanzas, y;

CONSIDERANDO: Que, la economía argentina continúa atravesando momentos de fluctuación e incertidumbre, producto -entre otras causas- de las elevadas tasas de inflación e interés, y la continua caída de la actividad económica -cayó el 5.8% interanual en el primer trimestre del 2019.

Que, la Argentina volvió a los registros de desempleo existentes en 2006, y particularmente el conglomerado Villa Constitución-San Nicolás registra una tasa de desempleo del 10,7% de su población en edad laboral, superior a la media nacional.

Que, resulta necesario atender las demandas planteadas por los contribuyentes en situación de morosidad que expresan la dificultad de cumplir con el pago de las tasas, derechos, contribuciones, multas y demás tributos municipales.

Que, es conveniente ofrecer nuevas posibilidades de regularización de obligaciones fiscales adeudadas a aquellos contribuyentes con incumplimiento de pago, ofreciendo oportunidades que se ajusten a sus posibilidades económicas y favoreciendo de este modo la recaudación municipal y el recupero de deuda vencida.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el art. 80º de la Ordenanza Impositiva 2019, registrada con el número N° 4800/18 y promulgada por Decreto n° 3242/19, quedando redactado de la siguiente manera:

*“ARTICULO 80º: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. El convenio de pago se ajustará a las siguientes condiciones:*

*a) Las cuotas no podrán exceder de cuarenta y ocho (48), y serán mensuales, iguales y consecutivas, a excepción de la Tasa de Actuación Administrativa en concepto de derecho de conexión de cloaca y agua corriente, la cual no podrá exceder las tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, previa constatación mediante informe del Departamento de Acción Social que lo fundamente.*

*b) Las mencionadas cuotas devengarán un interés del uno por ciento (1,0%) mensual directo hasta doce (12) cuotas, el uno coma veinticinco por ciento (1,25%) mensual*

*directo de trece (13) cuotas a veinticuatro (24) cuotas y del uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) mensual directo de veinticinco (25) cuotas a cuarenta y ocho (48) cuotas.*

*c) El importe de cada cuota no podrá ser inferior a pesos trescientos con 00/100 (\$300,00). El importe de la primera cuota resultará de dividir el monto total de la deuda por la cantidad de cuotas otorgadas en el convenio de pago. Para aquellos casos especiales, debidamente fundados, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder mayor número de cuotas y/o a bajar el monto mínimo, hasta un tope máximo de sesenta (60) cuotas y hasta un monto mínimo de pesos ciento cincuenta con 00/100 (\$150,00), mediante el dictado de la pertinente resolución del Departamento de Acción Social en la que quedará constancia de los fundamentos de la decisión.*

*d) Al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso a un anticipo del diez por ciento (10%). Las restantes vencerán los días diez (10) de cada mes, venciendo la segunda de ellas el mes inmediato siguiente al mes en que se acuerde el convenio de pago”.*

ARTICULO 2º: Reemplácese el art. 84º, quedando redactado de la siguiente manera:

*“ARTICULO 84º: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO. Se aplicarán las mismas condiciones establecidas en el artículo N° 80 de esta Ordenanza Impositiva, con excepción de que al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso a un anticipo del veinte por ciento (20%)”.*

ARTICULO 3º: Reemplácese el art. 88º, quedando redactado de la siguiente manera:

*“ARTICULO 88º: Suspéndase con carácter general por el término de un (1) año el curso de la prescripción de la acción para determinar o exigir el pago de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización esté a cargo de la Municipalidad de Villa Constitución y para aplicar multas con relación*



*a los mismos, así como la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales”.*

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4836 Sala de Sesiones, 25 de Julio de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.

GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

Nota 17088: Proyecto de Ordenanza aceptación donación Acindar, pago de honorarios artista Sr. Julio Menna.

#### ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Aceptase la donación efectuada por Acindar Grupo Arcelor Mittal, por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL (\$28.000.-), destinado al pago de honorarios del artista Sr. Julio Menna por su intervención artística en el Predio Ex Cilsa, realizado en el marco de 10º Semana del Arte organizado por la Dirección de Cultura, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4837 Sala de Sesiones, 25 de Julio de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.

GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

Nota 17089: Proyecto de Ordenanza ampliación de partida presupuestaria por materiales e insumos para emergencia habitacional.

#### ORDENANZA

VISTO: El incremento en la demanda de ayudas o acciones paliativas de mejoramiento habitacional básico de familias en situación de vulnerabilidad, reconocidas como tales por el Área de Hábitat dependiente de la Secretaría de Ordenamiento Territorial, y;

CONSIDERANDO: Que, es necesario ampliar la partida presupuestaria de la Secretaría de Ordenamiento Territorial para hacer frente a la situación crítica descrita, reconociendo el fin social inherente a toda estructura de gobierno.

Que, ante la ausencia de fondos provenientes de otros niveles del Estado para afrontar dicha demanda se torna de carácter primaria la intervención del municipio.

Que, existe una necesidad puntual de afrontar las conexiones domiciliarias de gas en el Barrio Domingo Troilo para los casos sociales reconocidos en el sector.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Amplíese la Partida del Presupuesto General de Erogaciones año 2019 Erogaciones Secretaría de Ordenamiento Territorial: Materiales e Insumos para Emergencia Habitacional (8.01.01.07.01.02.002.001.002188), \$1.200.000 (pesos un millón doscientos mil pesos).-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4838 Sala de Sesiones, 25 de Julio de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

Nota 17095: Proyecto de Ordenanza llamado a Licitación Pública Transporte Urbano de Pasajeros.

## ORDENANZA

VISTO: El Servicio Urbano de Transporte de Colectivo de Pasajeros, y;

CONSIDERANDO: Que, el mencionado servicio, actualmente se presta por una empresa que este Municipio autorizó en forma transitoria.

Que, con el fin de mejorar la calidad y funcionalidad del Transporte Colectivo de Pasajeros en nuestra ciudad, es conveniente proceder al llamado a licitación pública.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Autorízase a realizar el llamado a licitación pública para la explotación del “**SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN**” en fecha y horario de apertura a determinar por este Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 2º: La sección encargada de ventas y el valor de los pliegos así como los demás aspectos relativos al acto licitatorio, serán establecidos por reglamentación del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 3º: El llamado a licitación pública, se realizará en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Pliego de Especificaciones Técnicas, que como Anexos forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4839 Sala de Sesiones, 25 de Julio de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

## ANEXO I

### **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL. LICITACION PÚBLICA n°**

ARTICULO 1: Llámese a licitación pública a los efectos de la adjudicación de la concesión para la explotación del SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS en el ejido de la ciudad de Villa Constitución, que corresponde a los recorridos Línea Roja y Línea Violeta, cuyas condiciones de operación se agregan por separado y forman parte del Pliego de Especificaciones Técnicas.

**Los Oferentes podrán cotizar por línea o conjunto de líneas (Cap. II Art.4° Ord.3558/08) pero en todos los casos, la Oferta deberá hacerse discriminando cada una de ellas.**

ARTICULO 2º: Las propuestas estarán sujetas en un todo a las disposiciones establecidas en la Ordenanza n° 3558/08 y sus Decretos reglamentarios conexos que rigen para la explotación del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros en el Municipio y las condiciones establecidas en el presente pliego, que los Oferentes deberán declarar aceptar.

#### *RETIRO DEL PLIEGO*

ARTICULO 3º: Este Pliego de Bases y Condiciones Generales y el de Especificaciones Técnicas adjunto, se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Compras, sita en calle San Martín 1218, y para su adquisición deberá abonarse la suma de pesos quince mil (\$15.000.-) hasta 5 (cinco) días antes de la fecha de apertura.

#### *APERTURA DE LA LICITACION*

ARTICULO 4º: La apertura de la presente licitación se llevará a cabo el día \_\_\_ \_\_\_ del mes \_\_\_ \_\_\_ de 2019 o el primer día hábil siguiente, si este resultara no laborable, a las 10 hs. en la Oficina de Despacho de la Municipalidad de Villa Constitución, sita en calle San Martín 1218.

#### *CONOCIMIENTOS DE LAS CONDICIONES DE LA LICITACION*

ARTICULO 5º: La presentación de una propuesta significará que quien la realiza se ha compenetrado del exacto alcance de las disposiciones contenidas en el presente Pliego y en la Ordenanza indicada en el Artículo 2º del presente Pliego y sus Decretos reglamentarios y los acepta de conformidad, así como no podrá alegar en ningún caso falta de conocimiento de cualquier ley, reglamento o disposición inherente a la presente licitación.

#### *COMPUTO DE LOS PLAZOS*

ARTICULO 6º: Los plazos establecidos en el presente Pliego, serán computados en días corridos.

#### *DURACION DE LA CONCESION Y CANTIDAD Y DURACION DE LAS PRORROGAS*

ARTICULO 7º: La concesión se otorgará por el término de diez (10) años a partir de la fecha que fije el respectivo Decreto de adjudicación y podrá ser prorrogada hasta dos (2) períodos consecutivos de dos (2) años cada uno, siendo el primer período a opción del concesionario y el segundo a opción del Poder Concedente.

## CONDICIONES A CUMPLIR POR LOS PROPONENTES

### ARTICULO 8º: ASPECTOS GENERALES

La Licitación para la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS se desarrollará en dos etapas. A cada una de las etapas le corresponderá la presentación de un SOBRE por parte de los POSTULANTES. Sin embargo los Sobres se presentarán conjuntamente.

A) La Primera estará orientada a precalificar a los POSTULANTES evaluando su aptitud técnica, jurídica, económica y financiera para desempeñarse como CONCESIONARIO de la Municipalidad de Villa Constitución según el contenido de la documentación presentada en el SOBRE N° 1.

B) La segunda etapa se desarrollará únicamente con los que hayan resultado precalificados satisfactoriamente en la primera etapa y consistirá en la evaluación del contenido del SOBRE N° 2 con la OFERTA propuesta por los OFERENTES.

C) Queda claro que, a los fines de la evaluación, cada etapa será analizada por separado, no devengándose ningún puntaje por la evaluación del SOBRE N° 1 al momento de la evaluación del SOBRE N° 2.

### FORMA DE PRESENTACION Y REMISION DE LAS PROPUESTAS

ARTICULO 9º: Las Ofertas deberán presentarse en sobres debidamente cerrados, suministrados por la Municipalidad, y conforme se establece seguidamente:

ARTICULO 9º.1.: EI SOBRE N°1: PRECALIFICACIÓN DE POSTULANTES: Presentación de antecedentes: el SOBRE N° 1 deberá contener la siguiente documentación:

#### A) CARTA DE PRESENTACIÓN CONTENIENDO:

- ❖ Manifestación de la intención de participar en la LICITACIÓN como Sociedad o Consorcio.
- ❖ Manifestación de conocimiento y aceptación de PLIEGO de Bases y Condiciones, del texto de la Ordenanza n° 3558/08 y sus modificatorias y demás documentación licitatoria.
- ❖ Renuncia a objetar toda documentación licitatoria.
- ❖ Autorización a la MUNICIPALIDAD para disponer los controles y/o inspecciones con el objeto de confirmar la veracidad de la información, suministrada, y de requerir información a organismos oficiales, entidades financieras, de seguros y demás reparticiones o instituciones públicas o privadas.
- ❖ Declaración jurada SOBRE los antecedentes personales del Consorcio o Sociedad. Cada uno de los miembros del Consorcio deberá suscribir una declaración jurada, con las siguientes declaraciones referidas a dicho miembro:
  - Exactitud de toda información aportada al respecto.
  - Inexistencia de procesos de quiebra o convocatoria de acreedores en los últimos cinco (5) años.
  - Inexistencia de deudas previsionales o fiscales, vencidas y exigibles, con el estado Nacional, ni con la Provincia de Santa Fe, la que deberá ser certificada por Contador Público Nacional. La firma de este profesional deberá estar certificada, a su vez por el Colegio de Profesionales de su jurisdicción.
  - Inexistencia de causal de excusación o incompatibilidad en los términos de la legislación vigente.

- ❖ Identificación de los miembros de la UTE o Sociedad Postulante, del nombre de sus apoderados, su domicilio especial y único constituido y el número de teléfono, fax y/o email, designado para comunicaciones.
- ❖ Se acompañará también de un índice que señalará los folios en que se ubica cada documento o instrumento agregado, con su título correspondiente.

#### B) ACREDITACIÓN DE LA PERSONERÍA DE LA UTE O DE LA SOCIEDAD.-

1. **UTE:** Los miembros de la UTE deberán acompañar copia certificada del convenio que los vincule con la promesa irrevocable de constituir una Sociedad comercial en caso de resultar adjudicatario y del cual resulte, como mínimo:

- a) El porcentaje de su participación en la UTE, que será el porcentaje a suscribir e integrar en la SOCIEDAD de resultar adjudicataria.
- b) La asunción por todos sus miembros, del régimen de responsabilidad en los términos del artículo 12.1 de la Ordenanza 3558/08.
- c) La designación de uno o más representantes común/es a todos los miembros de la UTE, con facultades para obligar a todos los miembros con los alcances previstos en el PLIEGO.
- d) La constitución de un domicilio especial, único y común a todos los miembros de la UTE, en la ciudad de Villa Constitución.

2. **SOCIEDADES Y MIEMBROS DE LAS UTE:** Cada SOCIEDAD o persona jurídica que integre una UTE, deberá acompañar:

- a) Declaración jurada indicando número y fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. En todos los casos deberá informar su domicilio legal y real.
- b) Copia certificada del estatuto vigente u otro documento equivalente.
- c) Nómina de los integrantes de los órganos de representación, administración y fiscalización acompañando los datos personales completos y copia certificada de la documentación que acredite su designación en los cargos respectivos.
- d) Copia certificada de los instrumentos que acrediten la decisión societario (en los casos que correspondiere) de participar en la LICITACIÓN o de integrar un UTE a esos fines.
- e) Copia certificada de los instrumentos societarios que acrediten la decisión societaria de otorgar el poder a quien/es se desempeñen como apoderados comunes a todos los miembros de la UTE, y en los que conste, asimismo, la facultad de éstos de celebrar el CONTRATO DE CONCESIÓN con la Municipalidad de Villa Constitución.

#### C) DEMOSTRACIÓN DE SU CAPACIDAD ECONOMICO FINANCIERA.-

❖ La suma de los patrimonios netos de los miembros de la UTE o de la SOCIEDAD no podrá ser inferior a \$ 3.000.000 (pesos tres millones.-).

❖ Se tomará en cuenta los tres (3) últimos estados contables anuales auditados en cada miembro de la UTE o SOCIEDAD, salvo que la antigüedad de su constitución sea inferior. Dichos estados contable no podrá tener una antigüedad superior a los doce (12) meses de la fecha de apertura de los Sobres N° 1.

Si los mismos revelaran variaciones substanciales negativas, se deberá presentar la documentación que acredite suficientemente el haber desaparecido las causales que motivaron las mismas.

❖ En los casos de CONSORCIO, los antecedentes correspondientes a cada una de las empresas se considerarán por separado. A su vez, las sociedades deberán adjuntar acreditación de acuerdo consorcial y el compromiso fehaciente de adecuar, de resultar adjudicataria, su estatuto social a los requisitos establecidos en los Pliegos o de constituir una nueva sociedad que los cumpla, así lo exigiese la Municipalidad.

❖ Se deja establecido que cualquiera de los miembros de la UTE a los efectos de acreditar el cumplimiento de uno o más requisitos establecidos en el presente PLIEGO, podrá invocar los

antecedentes de su controlante, entendiéndose por controlante a la empresa matriz o principal entidad que lo controle jurídica, económica o tecnológicamente.

En el supuesto del párrafo anterior la controlante deberá garantizar fehacientemente al LICITANTE el respaldo técnico y/o económico-financiero que se compromete a prestar a su controlada y el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por su controlada, con especial referencia al régimen de responsabilidad de los miembros de la UTE, acreditar la relación de control invocada, y todos los demás que acrediten su personería conforme se exige a los miembros de una UTE o SOCIEDAD en este Pliego.

**D) RECIBO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y DEL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS.**

**E) DEPOSITO DE GARANTIA**, por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000.-)

Podrá ser constituido en alguna de las siguientes formas a opción del postulante:

- En dinero efectivo, mediante depósito en el Nuevo Banco de Santa Fe, acompañando el certificado respectivo.
- En título de la Nación, debiendo depositarlos en cualquiera de las sucursales del Nuevo Banco de Santa Fe SA, a la Orden de la Municipalidad, acompañando el certificado respectivo.
- Fianza otorgada por uno o más bancos de primera línea emitida en carácter de fiado, liso, llano y principal pagador, o garantía bancaria a primer requerimiento.
- Con seguro de caución, expedido por una o más compañías aseguradoras.

**F) DECLARACIÓN JURADA**: de inexistencia de obligaciones incumplidas emergentes de contratos o concesiones con la Municipalidad de Villa Constitución, así como la inexistencia de procesos concursales a cuyos efectos también se acompañará informe del registro respectivo.

**ARTÍCULO 9º.2.: SANEAMIENTO ERRORES FORMALES**

- ❖ La documentación y/o presentación exigida en virtud de lo establecido en el PLIEGO será evaluada oportunamente por la MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN, la que a los efectos de tener por debidamente cumplidas las condiciones y requisitos de la LICITACIÓN, se reserva la facultad de requerir la subsanación de evidentes errores u omisiones formales que pudiera contener cualquier presentación; y/o solicitar información y/o documentación aclaratoria que considere necesaria.
- ❖ No se admitirá la subsanación de errores u omisiones, ni la formulación de aclaraciones, respecto del contenido del SOBRE N° 2 ni de las eventuales presentaciones posteriores que se efectúen a requerimiento de la MUNICIPALIDAD.

**ARTICULO 9º.3.: CONTENIDO DEL SOBRE N° 2.**

- ❖ El Sobre N° 2 deberá ser presentado conjuntamente con el SOBRE N° 1 y deberá contener la OFERTA realizada por los POSTULANTES, sin condicionamiento de ninguna especie. La documentación a INTEGRAR en el SOBRE N° 2 deberá presentarse en su totalidad, sin que se permita cambio y/o agregado alguno a partir de la recepción del mismo.
- ❖ La OFERTA consistirá en el ofrecimiento del DETALLE DE LAS UNIDADES A UTILIZAR EN LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS” el “PLAN DE

## INVERSIONES DE LA FLOTA” y “PLAN DE DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO”.

- ❖ EL DETALLE DE LAS UNIDADES A UTILIZAR EN LA PRESTACION DE LOS SERIVICIOS: se deberá ofrecer lo siguiente:

a) la disponibilidad mediante propiedad, adquisición, opción de compra en firme o locación de un inmueble de las características reglamentarias, ubicado en el distrito Villa Constitución, destinado a la guarda, mantenimiento y aseo de todo el material rodante, así como para el funcionamiento de la administración, acompañando la documentación debidamente certificada que acredite la misma conforme el artículo 12.4 de la Ordenanza respectiva, así como también los planos del inmueble, con detalle de las mejoras existentes, de las que ofrece realizar en caso de resultar adjudicatario en unidades físicas y monetarias;

b) la propiedad, adquisición u opción de compra en firme de la totalidad de las unidades de transporte que se afectarán al servicio y para ser utilizadas como refuerzo y para servicio de emergencia, conforme el artículo 12.5 de la Ordenanza respectiva, acompañando una memoria descriptiva de las mismas que mínimamente indicará el kilometraje real de las unidades, año de fabricación, marca y modelo, sistema de tracción, tipo de chasis, rodado, capacidad de carga, número de asientos, peso en vacío y con carga máxima y con carga mínima, y certificado de Revisión Técnica si lo tuviere;

c) Los Oferentes deberán acreditar fehacientemente que la totalidad de los vehículos ofrecidos cumplimentan con las disposiciones emergentes, normas complementarias y/o modificatorias relativas al Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), y que los mismos se encuentren provistos de limitador de velocidad, o en su caso, tacómetro, dispositivo para la apertura y cierre automático de puertas, y todo otro elemento de seguridad cuya incorporación y funcionamiento exijan las normas técnicas vigentes o que posteriormente se dicten. En caso que los Oferentes no cuenten con los medios necesarios para poner en funcionamiento el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE), deberán acompañar junto a la Oferta, una declaración jurada por medio de la cual éste asume los costos operativos de implementar dicho sistema, y asume el compromiso de contar con el Sistema en funcionamiento en forma previa a la fecha prevista para el inicio efectivo de prestación del servicio.

- ❖ PLAN DE INVERSIONES DE LA FLOTA: El Postulante deberá proponer un Plan de Inversiones, en unidades físicas y monetarias, año por año, previsto para todo el tiempo de la concesión.

- ❖ PLAN DE DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO: El postulante deberá proponer un Plan de Desarrollo y Mejoramiento del Servicio , indicando las mejoras a realizar en la flota y/o en los servicios , en unidades físicas y monetarias, el plazo para incorporar las mismas, aclarándose que no serán

tenidas en cuenta aquellas que constituyan mantenimiento de equipos, ni aquellos que no excedan los equipamientos básicos y/o estándar de los vehículos de la flota; así como también los beneficios a otorgar a los usuarios de orden administrativo o económico.

En los casos de los dos incisos anteriores, la Municipalidad se reserva el derecho de exigir la justificación de las ofertas de estos componentes, mediante la exposición de un plan financiero y técnico.

- ❖ UNIDADES CON SISTEMAS DE INGRESO Y EGRESO PARA DISCAPACITADOS. El Oferente deberá contar como mínimo con una unidad por Línea.

ARTICULO 10º: Las propuestas deberán ser entregadas en la Oficina de Despacho dependiente de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, en sobre lacrado y dirigido al Sr. Intendente Municipal con la inscripción: "Licitación para la explotación del Servicio de Transporte de Pasajeros en el Municipio de la ciudad de Villa Constitución, Línea Roja y Línea Violeta ", hasta el momento de la apertura de la licitación.  
No se tomarán en cuenta las propuestas recibidas con posterioridad al día y hora fijados en el Art. 4º del presente Pliego para la apertura de la licitación, ni las presentadas en otra forma que la precedentemente enunciada.

### EVACUACION DE CONSULTAS

ARTICULO 11º: Durante el período en que se encuentre abierto el llamado a licitación y hasta diez (10) días antes de la fecha fijada para la realización de aquella la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana evacuará las consultas relativas a la presente licitación y que por escrito formulen los interesados. Las respuestas se darán mediante circulares de consulta con numeración correlativa y enviadas simultáneamente a todas las firmas interesadas que hubiesen retirado la documentación correspondiente, a fin de que estén en igualdad de condiciones. Asimismo, mediante circulares sin consulta, también con numeración correlativa, se comunicará a los mismos cualquier modificación, ampliación, aclaración, disposición, etc., que se estime conveniente, en relación a la licitación. Tanto las circulares consulta como las circulares sin consulta quedarán incorporadas a este Pliego y formarán parte de él.

### MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

ARTICULO 12º: Las propuestas deberán ser mantenidas por un plazo no menor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de apertura, vencido dicho plazo automáticamente se considerará prorrogado por un nuevo plazo igual, de no mediar manifestación en contrario del adjudicatario antes de las cuarenta y ocho (48) hs. anteriores al vencimiento de dicho plazo.

### ACEPTACION DE LA PROPUESTA

ARTICULO 13º: La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente a sus intereses o de rechazarlas a todas si no encontrare alguna aceptable, declarando desierta la licitación, sin lugar a reclamo alguno o declarando nulo el llamado a licitación reintegrando a los oferentes los depósitos de garantía realizados en cumplimiento del Art.9º .2 e) del presente Pliego.

### IMPUGNACIONES

ARTICULO 14º: Los Oferentes tendrán derecho a tomar vista de lo actuado en los actos licitatorios en que hubiesen formulado propuesta, durante el día hábil siguiente al de apertura de la licitación, concurriendo para tal fin a la dependencia municipal donde se hubiere realizado el acto, pudiendo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, presentar las impugnaciones que estimaren procedentes.

Las impugnaciones deberán ser presentadas cada una de ellas por escrito en papel sellado municipal por el valor que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, exponiendo las razones de hecho y derecho en que se funden.

Los escritos serán presentados en Mesa de Entradas de la Municipalidad.

Las impugnaciones a las propuestas de terceros o a los actos licitatorios no fundados o carentes de importancia que a juicio del Departamento Ejecutivo hayan tenido el propósito de entorpecer el trámite



de la adjudicación, harán pasible a quien la haya formulado, de la pérdida del Depósito de Garantía de su Oferta.

### ADJUDICACION DE LA CONCESION

ARTICULO 15º: La MUNICIPALIDAD decidirá sobre la calificación de los POSTULANTES evaluando el cumplimiento de los recaudos exigidos por el PLIEGO, conforme lo presentado en el SOBRE N° 1, en el término de cinco (5) días de la fecha de apertura del mismo, notificando lo resuelto a todos y estableciendo la fecha apertura del SOBRE N° 2 para aquellos que hayan sido calificados positivamente, a fin de proseguir el proceso licitatorio de la siguiente manera:

- a) Se procederá a la apertura de los SOBRES N° 2, en el orden de presentación que fuera confeccionado en el acto de entrega, con la presencia del CONTADOR GENERAL de la Municipalidad y demás funcionarios competentes, labrándose acta donde se dejará constancia de los sobres abiertos y de su contenido, la que podrá ser suscrita con los OFERENTES presente en el acto.
- b) Concluido el acto de apertura del sobre n° 2, se remitirá el contenido del SOBRE N° 2 de cada oferente a las dependencias técnicas que correspondan a fin de evaluar las ofertas.
- c) Evaluadas las ofertas, y previo dictamen del Contador General y/o la oficina, área, funcionario o agente que haga las veces de tal y de la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos se dictará el acto administrativo que apruebe el proceso licitatorio y en su caso resuelva adjudicar la/s concesión/es, a el/los oferente/s que hayan propuesto la/s mejor/es OFERTA/S admisibles, de acuerdo al puntaje obtenido.

### OBLIGACIONES DEL PROPONENTE A LA ADJUDICACION DE LA CONCESION

ARTICULO 16º: GARANTIA DE LA ADJUDICACION:

Fijase en 25.000 VTB (valor tarifario del Boleto), que deberá permanecer constante durante todo el período de concesión.

El importe fijado como garantía de la adjudicación es por cada línea otorgada.

Las garantías podrán constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el Art. 9.1, inciso c).

ARTICULO 17º: Otorgada la concesión, la adjudicataria deberá manifestar por escrito su aceptación dentro de los quince (15) días de la notificación.

Dentro de los treinta (30) días de aceptada la adjudicación, las concesionarias deberán informar al Poder Concedente acerca del plan de cuentas de su contabilidad, tipo y cantidades de libros rubricados, registros auxiliares, procedimiento y conservación de los comprobantes y demás documentos y sus respectivos archivos.

Dentro de los noventa (90) días de aceptada la concesión, la Adjudicataria deberá presentar al Poder Concedente, fotocopia autenticada de los certificados de propiedad de los vehículos de su flota, expedidos por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor a nombre de la adjudicataria a efectos de la inscripción en sus legajos administrativos. A petición de la adjudicataria, el Poder Concedente podrá ampliar por otros noventa (90) días, el plazo establecido precedentemente si mediaren razones de fuerzas mayor no imputables a la propia adjudicataria.

Dentro de los treinta (30) días de aceptada la concesión, la adjudicataria deberá presentar al Poder Concedente, los planos del inmueble destinados a la guarda, mantenimiento y aseo de todo material rodante, así como para el funcionamiento de la administración, de acuerdo a lo establecido en el Decreto reglamentario respectivo y las construcciones que fueron propuestas, las cuales deberán ser ejecutadas dentro de un plazo de un(1) año a partir de la fecha de aprobación de dichos planos bajo pena de caducidad de la concesión.

Será también obligación de la adjudicataria, la construcción y mantenimiento, a su total cargo, de baños con o sin refugio en las terminales de línea para uso del personal de conducción, cuando así lo disponga el Poder Concedente y según las Especificaciones Técnicas y planos que se determinen en cada oportunidad. La construcción de estas obras deberá ser realizada en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de la comunicación municipal y entrega de los planos respectivos.

La falta de concurrencia a llenar algunas de las formalidades indicadas en los plazos establecidos, facultará a la Municipalidad a declarar la caducidad de la concesión sin reclamo alguno y con pérdida para el adjudicatario del Depósito de Garantía que hubiere efectuado.

Las empresas que hubieren sido sancionadas con caducidad de concesión, no podrán participar en nuevas licitaciones para la obtención de otra concesión por el término de ocho (8) años a partir de dicha caducidad, sanción que alcanzará a las personas que hubieren sido directores, gerentes o administradores de la permisionaria sancionada al momento de aplicarse dicha sanción.

### INICIACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 18º: La prestación del Servicio deberá ser iniciada por la Concesionaria en la fecha que disponga la Municipalidad, la que se fijará como máximo a partir de los noventa (90) días desde la adjudicación de la concesión. Cuando mediaren causas extraordinarias o de fuerza mayor no imputables a la Concesionaria que le impidieren presentar la totalidad del material rodante a la fecha fijada para iniciar la prestación, el Poder Concedente podrá por resolución fundada, ampliar el plazo para completar el mismo.

Si dentro de los plazos previstos no se cumplimentara la iniciación de los servicios con la cantidad de unidades ofertadas o fijadas en el presente Pliego, será dejada sin efecto la concesión otorgada, con pérdida a favor de la Municipalidad del total del Depósito de Garantía efectuado por la adjudicataria.

Cuando quedare alguna unidad de transporte sin incorporar dentro de los plazos previstos en este Pliego, de acuerdo a la Ordenanza indicada en el Art.2 del presente Pliego, la Municipalidad podrá emplazar a la Concesionaria a ponerla en funcionamiento dentro de un plazo de treinta (30) días corridos, aplicando una multa equivalente a 50 VTB. (Valor tarifario del boleto), por día y por cada unidad que faltare para completar la flota, sin perjuicio de las caducidades que correspondan en caso de incumplimiento.

ARTICULO 19º: Dejase establecido que los tiempos de recorrido, los tiempos de espera en punta de línea y los intervalos entre unidades y que se adjuntan en el Pliego de Especificaciones Técnicas, son indicativos y resultan del estudio técnico realizado para la diagramación de líneas. Los mismos serán ajustados por la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana de acuerdo al funcionamiento global del sistema y las necesidades individuales de demanda de cada prestación, con la debida aprobación del Honorable Concejo Municipal.

### RENTABILIDAD DE LA EXPLOTACIÓN

ARTICULO 20º: El Municipio no garantiza la rentabilidad de la explotación, ni se responsabiliza por la eventual merma de potenciales usuarios.

### SEGUROS

ARTICULO 21º: Será exclusiva responsabilidad del Concesionario contar con los seguros que determinen las normas vigentes para el personal que se desempeñe en relación de dependencia, como así también los que cubran los daños que pudieran producirse a bienes y/o personales como consecuencia de las tareas a su cargo. La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas precedentemente no releva al mismo de sus responsabilidades al respecto, quedando a su exclusivo cargo las consecuencias que pudieran producirse y erogaciones a que dieran lugar el incumplimiento.-

#### CUMPLIMIENTO DE LEYES PREVISIONALES Y CARGAS IMPOSITIVAS

ARTICULO 22º: El Concesionario deberá proceder al pago en término de las remuneraciones de sus agentes y operarios, efectuando también los depósitos que den cumplimiento a las leyes previsionales, sociales y sindicales en vigencia. El Municipio podrá requerir en todo momento los comprobantes que acrediten lo indicado precedentemente.

#### RESCISIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 23º: El contrato de Concesión podrá ser rescindido en los siguientes casos: (a) Por común acuerdo de las Partes; (b) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, no pudiera cumplirse con el objeto del mismo; y (c) Por decisión de la Municipalidad en los siguientes casos: (i) Fraude o negligencia en perjuicio de la Municipalidad; (ii) Cuando el Concesionario no cumpliera con la calidad y/o continuidad en el servicio concesionado dentro del plazo fijado; (iii) Reclamos reiterados por parte de los usuarios en la prestación del servicio; (iv) Por infracción a las leyes impositivas y/o fiscales relacionadas con la prestación; (v) Por quiebra, concurso o inhabilitación del concesionario.-

#### CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 24º: El Contrato de Concesión se extinguirá por: (i) Vencimiento del término de la concesión; (ii) Quiebra o liquidación de la Concesionaria, si esta fuera persona jurídica; o quiebra o muerte si esta fuera persona física; y (iii) Rescisión, conforme lo previsto en el Art. 23.-

#### REPRESENTANTE DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 25º: Una vez adjudicada la Concesión, el Concesionario deberá presentar por escrito el nombre de la persona designada para representarla y obligarla en todo lo atinente a la contratación. La incompetencia del representante o su negativa a firmar actas, notificaciones, órdenes de servicios o cualquier otra actuación de carácter administrativo, inhabilitará a la adjudicataria para efectuar reclamos inherentes a los mismos. El representante denunciado deberá fijar domicilio en la ciudad de Villa Constitución durante el período contractual, y hallarse disponible para su convocatoria y presentación dentro de las 24hs hábiles ante cualquier situación que fuere menester comunicar a la Concesionaria.-

#### DAÑOS A TERCEROS Y A LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 26º: El Concesionario será responsable exclusivo por todo reclamo de terceros que pudiera entablarse en razón de cualquier daño y/o perjuicio ocasionado a personas o cosas con motivo de la ejecución del Contrato, y fuera producido por negligencia, culpa, omisión o imprudencia de este, sus empleados y agentes, o cualquier aparato, equipo o utensilio a su cargo.-

#### NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 27º: El marco legal aplicable se integra con: (i) Ordenanza Municipal N° 3558/2008; (ii) Ley N° 2756 Orgánica de Municipalidades de la provincia de Santa Fe; (iii) Ley 24.314 y Decreto reglamentario 914/97; (iv) Normativa local relativa a personas con discapacidad; (v) Decreto 84/09 y modif., y Convenio Específico para la Implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.); (vi) Normativa nacional, provincial y municipal complementaria que rige la materia. Por lo tanto las disposiciones legales que no hubiesen sido expresamente modificadas por el presente Pliego, conservan su total validez y serán de aplicación a todos los efectos contractuales.-

ARTÍCULO 28º: Se incorporará al contrato a suscribirse con el adjudicatario, el Art. 18º de la Ley Orgánica de Municipalidades n° 2756 (T.O.) que dice:"Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del término de seis (6) meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del municipio y deberá ser transcripta en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares".

#### SISTEMA DE CALIFACION DE EMPRESA:

ARTICULO 29º: Para la calificación de las Empresas que se presenten a licitaciones de concesiones, se aplicará el presente sistema de calificación, estableciéndose en el mismo un valor máximo de 100 puntos.

ARTICULO 30º: Este puntaje se desglosa en:

a) Flota	40 puntos.
b) Inmuebles	5 puntos.
c) Capacidad Empresas	15 puntos.
d) Plan de Inversiones	25 puntos.
e) Mejoras técnicas y Beneficios en el Servicio.	15 puntos.

ARTÍCULO 30.1: Para la flota se establecerá el siguiente puntaje por unidad, de acuerdo a la antigüedad de las mismas:

Unidad 0/km. ....	15 puntos
1 año de antigüedad.....	12 puntos
2 año de antigüedad.....	10 puntos
3 año de antigüedad.....	8 puntos
4 año de antigüedad.....	7 puntos
5 año de antigüedad.....	5 puntos
6 año de antigüedad.....	4 puntos
7 año de antigüedad.....	3 puntos
8 año de antigüedad.....	2 puntos
9 año de antigüedad.....	1 puntos

Fórmula:

$$\frac{\text{P.F.R.}}{\text{P.F.I.}} \times 40$$

P.F.R. = puntaje de la flota presentada por la Empresa.

P.F.I. = puntaje de la flota considerando todas las unidades 0 km.

ARTÍCULO 30.2: El puntaje para inmuebles e instalaciones se desglosa de la siguiente forma:

- a) Propiedad del inmueble..... 1 punto.
- b) Locación del inmueble..... 0,5 puntos.
- c) Superficie del inmueble..... 0,5 punto.
- d) Superficie cubierta guardacoches..... 1 punto.
- e) Lavadero y fosa mecánica..... 0,5 punto.
- f) Sanitarios..... 1 punto.
- g) Administración..... 0,5 puntos.

Cuando la propiedad del inmueble esta escriturada, se le asigna el 100% del puntaje del inc. a) y cuando tiene opción de compra o boleto, el 50% de dicho puntaje.

ARTÍCULO 30.3: La superficie reglamentaria del inmueble, será la de 60 ms. cuadrados por unidad. Los terrenos con menor superficie que la obligatoria, disminuirán los puntos asignados (1) en el puntaje, aplicándose la fórmula que sigue:

$$\frac{S. R.}{S. O.} \times 1$$

- S. R. = Superficie real
- S. O. = Superficie obligatoria
- 1 = punto asignado al ítem.

ARTICULO 30.4: En la superficie cubierta para guardacoches, el puntaje disminuirá en relación directa a la cantidad de unidades en menos que no están bajo techo.

$$\frac{\text{Unidades bajo techo}}{\text{Unidades de la flota}} \times 1$$

ARTÍCULO 30.5.: La no cumplimentación del lavadero y fosa mecánica producirá la nulidad en la calificación de este ítem. La realización de cualquiera de estos dos puntos, lavadero y fosa mecánica, sin la correspondiente superficie azulejada y con desagüe, producirá en cada uno, de no tenerla, un 50% de disminución en la calificación.

ARTICULO 30.6.: De cumplirse estrictamente el servicio máximo sanitario de acuerdo a la reglamentación, se le asignará el 100% (1 punto).

De faltarle cualquiera de los implementos componentes del Servicio máximo sanitario, se anulará totalmente el puntaje determinado para este sub-ítem (2 puntos). De no existir sanitarios, el inmueble será rechazado.

ARTÍCULO 30.7: A los fines de calificar la capacidad empresaria se considerarán:

- a) Situación patrimonial..... 3 puntos
- b) Antecedentes Empresa de Transporte..... 5 puntos
- c) Evaluación económico financiera..... 5 puntos
- d) Referencias bancarias y comerciales..... 2 puntos

ARTÍCULO 30.8: Se mide la relación Activo total sobre Pasivo total.

ARTICULO 30.9: A los efectos de calificar el inciso "b", del Art. 21.7. Las Empresas oferentes se clasificarán de la siguiente manera y en función de los antecedentes presentados.

- a) Sin antecedentes en la explotación del Servicio Público de Pasajeros. En este caso no recibirán puntos en el ítem de antecedentes empresarios.
- b) Empresas con antecedentes en la explotación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros interjurisdiccional, no urbano. En este caso se le adjudicará hasta un 50% (cincuenta por ciento) sobre el puntaje total.
- c) Empresas con antecedentes en el Transporte Urbano de Pasajeros. Se asignará hasta el 100% (cien por ciento) sobre el puntaje total.

ARTICULO 30.10: A los efectos de valorizar el Inc. "c" del Art. 21.7 se tendrá en cuenta:

- a) El índice de liquidez total.
- b) El índice de liquidez ácida.
- c) El índice de liquidez medido teniendo en cuenta las influencias estacionales u ocasionales que pudiera incidir en sus componentes. Para su determinación el Municipio queda facultado para solicitar la información complementaria que estime conveniente.
- d) Índice de endeudamiento.

ARTICULO 30.11: Suministrará las referencias comerciales y bancarias que considere necesario, aportando los datos para ubicar al proveedor/banco.

Todos los estados patrimoniales y/o balances que hacen a la determinación del puntaje según lo establecido en el inciso "a", del Art. 21.7 deberán presentarse certificados por Contador Público Nacional con la firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 30.12: Para el Plan de Inversiones de la flota, se aplicará la fórmula:

$$\frac{\text{P.F.R.} \times (10 \odot n)}{\text{P.F.I.} \times 10} \times 25$$

P.F.R. = Puntaje de la flota presentada por la Empresa.

P.F.I. = Puntaje de la flota considerando todas las unidades 0 km.

n = Tiempo de inversión.

ARTÍCULO 30.13: Los puntajes máximos a asignar por el "PLAN DE DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO" serán los siguientes:

- a) Por mejoras en el Servicio y/o flota: hasta 5 puntos.
- b) Por beneficios a otorgar a los usuarios de orden administrativo o económico: hasta 5 puntos.
- c) Por incorporación de choferes que acrediten experiencia mayor a dos años en el servicio público de transporte de pasajeros de la ciudad de Villa Constitución: hasta 5 puntos, en relación de números de choferes contratados.

## ANEXO II

### PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS DE JURISDICCION MUNICIPAL, licitación pública n°

ARTICULO 1º: Establécese para la prestación del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros de jurisdicción municipal, dos (2) líneas, denominadas: "Línea 1 "Violeta" y " Línea 2 "Roja".

- **RECORRIDO LINEA 1 (VIOLETA):**

**Partida:** en calle ALMAFUERTE al 2200 (ALMAFUERTE Y COGORNO) por ALMAFUERTE hasta ISLAS MALVINAS, tomando calle LIBERTAD, DORREGO, 14 DE FEBRERO, MORENO, AVDA. DEL TRABAJO, PBRO. DANIEL SEGUNDO, COMODORO RIVADAVIA, INDEPENDENCIA, MOSCÓNI, OROÑO, cruzando PATRICIAS ARGENTINAS, continúa por CARBONELL, RIVAROLA, SIVORI, LASSAGA, LUZURIAGA, RIOS, COCHERO y por RUTA PCIAL. N° 21 hasta TENARIS.

**Regreso:** por RUTA PROVINCIAL 21, COCHERO, RIOS, LUZURIAGA, PEÑA, SIVORI, RIVAROLA, BOLIVIA, SOLANOS RUBIOS, TABARES, PBRO. DANIEL SEGUNDO, MOSCÓNI, DORREGO, PTE. PERON, INDEPENDENCIA, SGO. DEL ESTERO, SARMIENTO, 14 DE FEBRERO, PUERTO PIEDRAS, FRENCH, PBRO. DANIEL SEGUNDO, ALMAFUERTE hasta COGORNO.

- **RECORRIDO LINEA 2 (ROJA)**

**Partida:** en calle VALLES al 1000 (VALLES E INDEPENDENCIA) por VALLES hasta URQUIZA, CONGRESO DE LA NACIÓN, INDEPENDENCIA, VALLES, PBRO. DANIEL SEGUNDO, tomando calle ALMAFUERTE, ISLAS MALVINAS, 14 DE FEBRERO, ROMA, EVA PERON, PASTEUR, LISANDRO DE LA TORRE, COLON, ACEVEDO, DORREGO, SAN JUAN, ALTE. BROWN, SANTIAGO DEL ESTERO, YATATASTO, hasta SAN LUIS.

**Regreso:** por SAN LUIS, ISLAS MALVINAS, PTE. PERON, LAS HERAS, CHUBUT, PBRO. DANIEL SEGUNDO, COMODORO RIVADAVIA, DORREGO, AVELLANEDA, INDEPENDENCIA, VALLES, URQUIZA, CONGRESO DE LA NACIÓN, INDEPENDENCIA hasta VALLES.

- **EXTENSIÓN:**

**Partida:** SAN LUIS hacia el oeste, desvío TTE. RAMOS, PTE. PERON, hasta CEMENTERIO LOCAL.

**Regreso:** PTE. PERON, desvío TTE. RAMOS.

ARTICULO 2º: Posteriormente y ya implantada la explotación, los recorridos de ida y vuelta, podrán ser modificados, de acuerdo a lo previsto por la Ordenanza que regula la explotación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros de jurisdicción municipal, con la debida aprobación del Honorable Concejo Municipal.

ARTICULO 3º: La adjudicataria deberá mantener frecuencias mínimas de veinte (20) minutos de acuerdo al horario. Se considera horario "diurno" el comprendido entre las 8 hs. y las 20 hs. Se considera horario "nocturno" el comprendido entre las cero horas y las 4 hs.

En los horarios intermedios, el Concesionario deberá disminuir los servicios progresivamente en función de las particularidades de la línea, de acuerdo a un programa que presentará el Departamento de Tránsito, Inspección General y Transporte y/o el área que haga las veces de tal, Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, cada vez que pretenda ser modificado para su aprobación. En los días medios feriados, se tomarán los mínimos establecidos para días hábiles por la mañana, y los establecidos para feriados por la tarde y la noche.

ARTICULO 4º: Forma parte de la presente, el plano correspondiente a la circulación de las líneas del Transporte Colectivo de Pasajeros de Jurisdicción Municipal, indicándose en el mismo las correspondientes paradas para ascenso y descenso de los usuarios del servicio.

---

Nota 17096: Proyecto de Ordenanza nichos mutual Ferroviaria.

## ORDENANZA

VISTO: La Ordenanza Impositiva Municipal n° 4800 de fecha 17 de enero de 2019.  
La Ordenanza Municipal n° 2737/2001 de fecha 18 de diciembre de 2001.  
La Ordenanza Municipal n° 3745/2009 de fecha 19 de agosto de 2009, y;

CONSIDERANDO: Que, la Institución Asociación Mutual Ferroviaria con sede en calle Independencia N° 205 de esta ciudad, con personería jurídica inscripta en INACS N° 167 ha recibido el uso del espacio aéreo de las Galerías E – Ampliación A- y X – Zona 5, Ampliación B- del cementerio local.

Que, en dichos espacios han construido nichos para el uso de los asociados a la institución, donando a cambio de dicho uso el diez por ciento (10%) de lo allí construido al Municipio.

Que, hoy día dicha Asociación es la única que está realizando construcciones en el cementerio local, el cual resulta un beneficio no solo para los asociados de la misma sino para todos los vecinos del Municipio.

Que, a raíz de dicha ejecución la Asociación requiere la exención del pago por uso establecido en el art. 33 de la Ordenanza Municipal Tributaria, a partir de la ocupación efectiva de los mismos y por el plazo de 30 años a contar desde dicha ocupación.

Que, atento al estado actual del cementerio local, esto redundaría en un beneficio para el mismo por la ejecución de obras nuevas.

Que, dicha exención se ha otorgado con anterioridad.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Otorgar la exención del canon establecido en el art. 33 de la Ordenanza Impositiva Municipal vigente n° 4800/2019 y/o las que en el futuro la reemplacen, por uso de los nichos que la Asociación Mutual Ferroviaria haya construido de acuerdo a las normas vigente y con el debido control del área correspondiente del Municipio, por el termino de treinta (30) años a contar desde la ocupación de los mismo por parte de los asociados.

ARTICULO 2: Los nichos sobre los cuales se aplicara el beneficio otorgado por el articulo precedente son los que se encuentran ubicados dentro de las Galerías E – Ampliación A- y X – Zona 5, Ampliación B- del cementerio local.

ARTICULO 3º: Requírase que para acceder a dicho beneficio la Asociación Mutual Ferroviaria deberá anotar fehacientemente al área correspondiente del Municipio a los fines que sea debidamente



otorgado el beneficio particular, en caso de no hacerlo nada tendrá que reclamar al Municipio y el periodo mencionado en el art. 1° correrá desde la efectiva notificación a que alude el presente artículo.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4840 Sala de Sesiones, 25 de Julio de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

[Nota 17097: Proyecto de Ordenanza expropiación predio Ex – Paraná Metal.](#)

## ORDENANZA

VISTO: El predio donde funcionara la firma Paraná Metal S.A., hoy declarada en quiebra.  
La Ordenanza N° 4598 por medio de la cual se declaró de Interés Público el Predio de la ex fábrica Paraná Metal.

La Ley Provincial de Expropiación N° 7.534, y;

CONSIDERANDO: Que, Villa Constitución es una ciudad eminentemente industrial y forma parte del cordón que se extiende en la ribera del Río Paraná, abarcando todo el sur santafesino y norte y centro de la provincia de Buenos Aires.

Que, en tal carácter, resulta apropiado y deseable la eventual constitución de un parque industrial donde las distintas empresas interesadas en radicarse en esta ciudad puedan establecerse.

Que, el inmueble –que es el espacio donde funcionara la empresa Paraná Metal- se inserta en una zona industrial, definida como tal en el Reglamento de Zonificación vigente.

Que, dicho inmueble reúne las condiciones ideales para la instalación de un parque industrial dada su extensión y su conectividad -que se evidencia con acceso directo al Río Paraná y a la Ruta Provincial N° 21 con futura conexión a la autopista a través del ingreso al pueblo de Theobald.

Que, el predio cuenta con servicios básicos como provisión de gas natural y electricidad.

Que, en la actualidad y desde la quiebra de la firma, el inmueble se encuentra en condición de obsolescencia, sin que se haya establecido un destino al mismo, encontrándose expuesto al riesgo de posibles usurpaciones, como ya ha ocurrido oportunamente en otros terrenos de la ciudad.

Que, un emprendimiento de la naturaleza planteada no solo beneficiaría eventualmente a posibles inversores, emprendedores y/o empresarios, sino que además se haría extensivo a los residentes de la ciudad promoviendo la generación de empleo y/o la reactivación económica que este conlleva.

Que, sin perjuicio de lo antedicho, el costo de la indemnización a afrontar para la expropiación resultaría inalcanzable para este Municipio, por lo que la misma debería ser asumida por el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, el cual puede a futuro disponer de las herramientas jurídicas y/o económicas que le permitan recuperar el costo asumido.

Que, las ventajas comparativas del predio son destacables, ya que son 57 has. Que cuentan con:

- Más de 20 has. de terreno libre donde poder instalar empresas 2 has. Libres disponibles cruzando la ruta 21, que permitirían el desarrollo de un emprendimiento comercial, o habitacional.
- 2 galpones (1800 m<sup>2</sup> y 1300 m<sup>2</sup>) (Almacenes y Modelos) separados de la planta principal, equipados cada uno con oficinas, baños independientes y dock de carga/descarga de camiones, que podrían ser destinados, de muy corto plazo, a la instalación de empresas independientes.
- 1 edificio de dos plantas y subsuelo (Edificio1), totalmente equipado, para la posible instalación, en muy corto plazo, de una institución independiente.
- Un edificio con un laboratorio metalográfico (físico y químico) y metrológico, totalmente equipado posible de ser operado como institución independiente, pudiendo dar tanto servicio a los integrantes del consorcio, como a terceros (absorción de costos).
- Un edificio donde funcionan los comedores (2 comedores con capacidad de 150 y 40 personas sentadas), donde se puede dar servicio de catering, tanto a los funcionarios de los integrantes del consorcio, como a terceros.
- Un edificio (Edificio 2) donde puede funcionar el Centro de Salud y Servicio Médico para el Consorcio, un área de Seguridad del Predio, un área centralizada de cámaras de custodia del predio, un área de Comunicaciones y datos centralizado, Intendencia y oficinas para la Administración del Consorcio.
- 1 galpón independiente (Mantenimiento) de 1.900 m<sup>2</sup>, donde se puede montar un Servicio de Mantenimiento y Construcciones Metalmeccánica y Civiles, para dar servicio a todos los integrantes del Consorcio.
- Una balanza para el pesaje de camiones certificada, que puede dar servicio de pesaje independiente para todos los integrantes de consorcio.
- 1 autobomba totalmente equipada, con una bomba de incendio autónoma adicional (carro de arrastre) como para dar servicio contra incendio al predio en su conjunto
- 1 minitractor de corte de pasto como para dar servicio de corte al consorcio.
- 1 pala frontal de mediano porte, 3 autoelevadores y un generador de 0,5 MW.
- Un tanque de agua (750 mil ltrs.) en altura asistido con 5 bombas de pozo y 4 bombas de elevación, para dar servicio de agua de proceso a todo el predio.
- Pileta/batea de tratamiento de efluentes cloacales.
- Conexión ferroviaria (a través del predio de Acindar) con la red ferroviaria nacional de trocha ancha.
- Empresa Madre: galpones actuales de la planta Paraná Metal. Este predio cuenta con 40.000 m<sup>2</sup> de galpones, de los que solo se requieren para su uso inicial unos 30.000 m<sup>2</sup>, quedando disponibles para uso de terceros, entre 7 y 10.000 m<sup>2</sup>, que podrían ser perfectamente subdivididos y alquilados a terceros. Las naves cuentan con puentes grúas de hasta 30Tn de izaje.

Que, el predio está inscripto como Gran Consumidor, tanto de gas como de energía eléctrica (alimentado por 2 ternas independientes de 14 MW en 33 KV). Cuenta con una importante central telefónica, y asistencia por tendido de Fibra Óptica en gran parte de los galpones (se los puede asistir con Internet y telefonía). A su vez, por la gran disponibilidad de terrenos, y su gran frente geográfico con franca vista al río Paraná (gran frente descampado de vista tanto al sur como al este), lo hace un predio ideal para la instalación de algún/os aerogenerador/es y/o pantallas solares, para la generación de energías renovables que permitan mejorar la sustentabilidad energética del proyecto.

Que, se cuenta ya con una pileta/batea para el tratamiento de efluentes en general, lo que permitiría hacer el tratamiento a los efluentes cloacales (ver industriales) de todo el predio.

Que, el predio presenta una gran oportunidad de generación de ingresos por utilización del espacio físico, que hace visualizar una sustentabilidad del proyecto, no solo en el corto como en el largo plazo, debido a la gran sinergia y absorción cruzada de costos por aprovechamiento de las instalaciones que da este proyecto.

Que, es sumamente importante darle impulso a este proyecto productivo que puede significar fuentes de trabajo genuino en nuestra comunidad.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal solicitar de la Legislatura Provincial autorización para la expropiación por causas de utilidad pública de bienes convenientes o necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y deberes municipales (art. 39, inc. 15, Ley Orgánica de Municipalidades 2.756).

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el predio donde funcionara la firma Para Metal S.A., hoy en quiebra, dominio inscripto en la matricula N° 19-1481 partida inmobiliaria N° 191800-418247/0002-2, padrón N°40096/0 y en la matricula N°19-1482 partida inmobiliaria191800-418266/0002-2, padrón N°40067/1, cuyas fichas catastrales se adjuntan a la presente para mejor ilustración.

ARTÍCULO 2º: Otórguense amplias facultades al titular del Departamento Ejecutivo Municipal Int. Jorge Ramón Berti a fin de realizar las gestiones necesarias ante la Legislatura Provincial para la presentación, trámite y oportuna sanción y promulgación del correspondiente proyecto de ley.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4841 Sala de Sesiones, 25 de Julio de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

[Nota 17098: Elevación Decreto N° 3897/19 Reglamentación Consulta Popular.](#)

## ORDENANZA

VISTO: El Decreto N° 3897/2019 de fecha 22 de Julio de 2019 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal ad – referéndum del Honorable Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO: Que, según lo trabajado en forma conjunta con todos los integrantes de la comisión creada con el fin de realizar la reglamentación de la consulta popular, este Cuerpo esta en un todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto de referencia.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Apruébase el Decreto N° 3897 de fecha 22 de Julio de 2019 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal ad referéndum del Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4842 Sala de Sesiones, 25 de Julio de 2019.-

## REGLAMENTO DE LA ORDENANZA 3310 CONSULTA POPULAR

### TITULO I

#### Disposiciones generales

#### **Artículo 1.** Objeto.

El objeto de la presente reglamentación es establecer un armónico régimen jurídico, para desarrollar el procedimiento, la convocatoria y la realización del acto, ya sea por petición colectiva o por el Municipio, en el ámbito de sus competencias respectivas, de las Consultas Populares por vía de referéndum, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 3310/06 y su modificatoria (Ordenanza N° 4686/17).

#### **Artículo 2.** Concepto de Consulta Popular por vía de referéndum.

A los efectos de la presente reglamentación, una consulta popular por vía de referéndum es un instrumento de participación directa para determinar la voluntad del cuerpo electoral sobre asuntos de la competencia propia del Municipio y de carácter local que sean de especial trascendencia para los intereses de los vecinos con las garantías propias del procedimiento electoral.

#### **Artículo 3.** Ámbito de aplicación.

La presente reglamentación es de aplicación a las consultas populares por vía de referéndum que promueva el Departamento Ejecutivo Municipal o la ciudadanía de Villa Constitución en ejercicio del derecho de participación reconocidos por la Constitución Nacional y la Ordenanza Municipal N° 3310/06, en el ámbito de las competencias.

#### **Artículo 4.** Modalidades de consultas populares por vía de referéndum.

La Consulta Popular por vía de referéndum en el ámbito de Villa Constitución, según quien ejerce la iniciativa, puede ser de las siguientes modalidades:

- a) Consulta Popular por vía de referéndum de iniciativa del Departamento Ejecutivo.
- b) Consulta Popular por vía de referéndum de iniciativa popular.

#### **Artículo 5.** Naturaleza de la consulta.

1. Las consultas populares por vía de referéndum de ámbito de la localidad de Villa Constitución son consultivas no vinculantes ni obligatorias.
2. Para el caso en que se hubieran emitido el treinta y cinco por ciento de votos válidos (35%) a contabilizar del total del padrón electoral provincial del Distrito Villa Constitución, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar al Honorable Concejo Municipal en el plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente a

la celebración del acto, un dictamen sobre el resultado de la consulta popular y las medidas de gobierno a tomar en consecuencia al resultado de la misma dentro del marco de sus competencias.

#### **Artículo 6.** Cuerpo electoral.

Son llamadas a participar en una consulta popular por vía de referéndum y a partir de allí se contabilizan, todas las personas que tienen derecho a voto en las elecciones municipales y se encuentren inscripto en los padrones electorales provinciales de la última elección obligatoria celebrada en la localidad de Villa Constitución conforme el art. 98 de la Ley Prov. N° 2756.

**Artículo 7.** Limitación del objeto de las consultas populares.

1. El objeto de las consultas populares no puede ir, en ningún caso, en contra de las facultades y atribuciones que la Constitución Nacional, Constitución Provincial y Leyes Nacionales y Provinciales reconocen al Municipio de Villa Constitución.
2. Quedan exceptuados de la consulta popular los relativos a la hacienda local.

**Artículo 8.** Documentación que debe acompañar la propuesta de consulta.

La propuesta de Consulta Popular debe ir acompañada de la documentación siguiente:

- a) El texto de la pregunta, formulada de forma clara, sucinta e inequívoca. Con el objetivo de obtener un resultado claro de la consulta, el texto debe pedir a los votantes que escojan entre diferentes opciones o entre el sí y el no.
- b) Una memoria explicativa de las razones que hacen conveniente la Consulta Popular.

**Artículo 9.** Retirada de la propuesta de consulta.

El promotor de la Consulta Popular puede retirar la propuesta en cualquier momento de la tramitación anterior a la convocatoria.

**Artículo 10.** Nueva formulación de una consulta propuesta o celebrada.

1. Si el promotor retira la propuesta de Consulta Popular, no puede volver a formular ninguna otra de contenido igual o sustancialmente equivalente en el plazo de dos (2) años desde la fecha de formulación de aquella.
2. Si el Departamento Ejecutivo Municipal rechaza una propuesta de Consulta o el Honorable Concejo Municipal no formula acuerdo para su celebración no puede volverse a formular ninguna otra sobre la misma cuestión durante dos años desde la fecha de presentada la propuesta.
3. Si la consulta ha sido celebrada y la cuestión objeto de la consulta ha sido rechazada por los ciudadanos, no puede volverse a formular ninguna otra sobre la misma cuestión en el plazo de dos años desde la fecha de celebración de aquélla.

**Artículo 11.** Tramitación para la autorización.

Una vez que el Honorable Concejo Municipal ha aprobado la propuesta de Consulta Popular, el Departamento Ejecutivo Municipal notificará al Gobierno de la Provincia de Santa Fe y al Tribunal Electoral.

**Artículo 12.** Períodos inhábiles para la formulación de propuestas de Consulta Popular por vía de referéndum.

1. No puede formularse ninguna propuesta de Consulta Popular por vía de referéndum en el período de receso del Honorable Concejo Municipal y/o cambio de investidura del Intendente Municipal, tomando éste desde la fecha de la publicación del escrutinio definitivo hasta la asunción del nuevo mandato.

2. En el caso de las propuestas de Consulta Popular que estén en tramitación parlamentaria en el momento del receso de Honorable Concejo Municipal, deben suspenderse todos los trámites subsiguientes hasta la apertura de sesiones ordinarias, sin perjuicio de completar el trámite de recogida de firmas o el trámite de los acuerdos entre el Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Municipal si estos trámites ya se han iniciado en el momento del receso.

## CAPÍTULO II

### Consultas populares por vía de referéndum por iniciativa institucional.

**Artículo 13.** Tramitación de la iniciativa del Departamento Ejecutivo.

1. El Departamento Ejecutivo Municipal puede acordar el inicio de la tramitación para celebrar una Consulta Popular. La propuesta de Consulta Popular debe ser elevada al Honorable Concejo Municipal a fin de que el mismo preste o no acuerdo.
2. Esta solicitud de Consulta Popular deberá ser elevada al Honorable Concejo Municipal de modo fundado, con su pertinente dictamen legal sobre la procedencia de la misma por parte de la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos del Municipio de Villa Constitución.
3. La propuesta de consulta debe enviarse por Mesa de Entrada del Honorable Concejo Municipal con la documentación que se referencia en el inciso anterior.
4. El Honorable Concejo Municipal mediante sesión especial a tales fines y previa verificación de cumplimiento de lo establecido por los artículos 3, 7, 8, 9, 10 y 12 de la presente, dará tratamiento a la propuesta de consulta enviada por el Departamento Ejecutivo pudiendo rechazarla o dar acuerdo con mayoría absoluta de votos de la totalidad de sus miembros.
5. Formulado acuerdo en su caso con el Honorable Concejo Municipal queda expedita el cursado de la solicitud de autorización estipulada en el artículo 11 de la presente reglamentación en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

**Artículo 14.** Aprobación de la iniciativa.

Una vez notificado por parte del Departamento Ejecutivo Municipal al Honorable Concejo Municipal, al Gobierno de la Provincia de Santa Fe y al Tribunal Electoral sobre la realización de la consulta popular, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, el ejecutivo procederá a arbitrar todos los mecanismos establecidos en la presente normativa a fin de celebrar la Consulta Popular del modo, forma y dentro de los plazos previstos legalmente.

## CAPÍTULO III

### Consultas populares por vía de referéndum por iniciativa popular.

**Artículo 15.** Iniciativa.

Los ciudadanos de Villa Constitución, en ejercicio del derecho que les reconoce el artículo 3 de la Ordenanza N° 3310/06, pueden promover la convocatoria de una Consulta Popular en el ámbito de Villa Constitución si está avalada al menos por el diez por ciento (10%) de la población inscripta en el padrón electoral distrital Municipal.

**Artículo 16.** Personas legitimadas para firmar y Cuerpo electoral.

Están legitimadas para firmar una Consulta Popular por vía de referéndum las personas que cumpla con los requerimientos establecidos en el artículo 6 de la Reglamentación en vista.

### **Artículo 17.** Comisión Promotora.

1. Una Comisión Promotora ejerce la representación de las personas firmantes de la propuesta a los efectos que derivan de la misma.
2. La Comisión Promotora está formada por un mínimo de tres personas mayores de edad que tienen la condición política de acuerdo con el artículo 15 de la presente y que no están privadas de los derechos políticos.
3. Los miembros de la Comisión Promotora no pueden ser:
  - a. Funcionarios del Honorable Concejo Municipal, y del Ejecutivo local y Provincial.
  - b. Diputados y/o senadores de la Provincia de Santa Fe y/o Estado Nacional.
4. Los miembros de la Comisión Promotora no pueden incurrir en ninguna de las causas de inelegibilidad o de incompatibilidad que la legislación establece para los Diputados de la Provincia de Santa Fe.

### **Artículo 18.** Presentación y admisión de la propuesta de consulta.

1. La Comisión Promotora debe dirigir la solicitud de la propuesta de Consulta Popular a la Mesa de Entrada de la Municipalidad de Villa Constitución y debe acompañarla con los siguientes documentos:
  - a. Relación de la presentación formulada de los miembros de la Comisión Promotora con sus datos personales.
  - b. Una declaración de los miembros de la Comisión Promotora en que manifiesten que no están afectados por ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas por el artículo 17, inciso 3).
  - c. Fotocopia del documento nacional de identidad de cada miembro de la Comisión Promotora.
2. El Departamento Ejecutivo mediante la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos verificará el cumplimiento de lo establecido en la normativa reglamentaria y si la solicitud no cumple los requisitos de forma exigidos, se le notificara a la Comisión Promotora que enmiende los defectos en un plazo de quince (15) días hábiles, si son enmendables. Los de defecto de fondo son insubsanables.
3. La Secretaría de Gobierno del Departamento Ejecutivo emitirá Resolución Fundada sobre la admisión o no del trámite de la propuesta debiendo notificar la misma al Honorable Concejo Municipal y a la Comisión Promotora.

### **Artículo 19:** Admisión de la Propuesta.

Si la resolución emitida por la Secretaría de Gobierno determinó que procede la admisión del trámite de Consulta Popular, la Comisión Promotora debe presentar al Secretario Municipal o al Funcionario en quien delegue los pliegos de firmas, cada hoja de los cuales debe contener el texto de la pregunta y el espacio destinado a las firmas. El Secretario Municipal o el Funcionario en quien delegue deben numerar las hojas y debe devolverlas a la Comisión Promotora en el plazo de ocho días.

### **Artículo 20.** Autenticación y control de las firmas.

1. Las firmas deben ir acompañadas del nombre y los apellidos, el número del documento nacional de identidad, el domicilio y teléfono.
2. La Comisión Promotora debe recoger las firmas en el plazo de sesenta (60) días. Excepcionalmente, a petición de la Comisión Promotora, al Intendente Municipal, previo

informe del Secretario de Gobierno Municipal, puede aprobar prorrogar el plazo por treinta (30) días más como máximo por causas debidamente justificadas.

3. El Secretario de Gobierno Municipal o el Funcionario en quien se delegue controla y fija el procedimiento de recogida y la validación de las firmas. Una vez le han sido efectuadas según el procedimiento y el plazo establecido, los correspondientes pliegos y certificados, los comprueba y efectúa el recuento de las firmas en un acto público, al que deben ser citados los representantes de la

Comisión Promotora. Las firmas que no cumplan los requisitos establecidos por la presente reglamentación son nulas. El Secretario de Gobierno o Funcionario designado a tales efectos debe extender el certificado del resultado del recuento.

4. En caso de establecerse un sistema o procedimiento de recogida de firmas a cargo de la Comisión Promotora, éstas adquirirán la condición de fedatarios especiales pudiendo incurrir, en caso de falsedad, en las responsabilidades determinadas por las leyes y Ordenanzas.

### **Artículo 21.** Entrega de las firmas.

Una vez transcurrido el plazo establecido para la recolección de firmas, si se ha presentado un número de firmas válidas igual o superior al 10% del padrón, el Secretario de Gobierno o Funcionario designado debe comunicarlo al Intendente Municipal y este último lo elevará al Honorable Concejo Municipal.

### **Artículo 22.** Aprobación de la iniciativa.

El Intendente una vez admitida la solicitud en los términos del artículo 21 debe elevar la misma al Honorable Concejo Municipal en el plazo de quince (15) días, el cual a su vez contará con el plazo de cinco (5) sesiones ordinarias que debiera celebrar después de la fecha en que la elevación fue entregada en Secretaría para su tratamiento, control de legalidad y dictado de medida pertinente.

Una vez aprobada la propuesta de Consulta Popular, el Departamento Ejecutivo Municipal enviará la solicitud según artículo 11, al Gobierno de la Provincia de Santa Fe y al Tribunal Electoral con copia de toda la documentación y según lo establecido por el artículo 8.

### **Artículo 23.** Convocatoria.

Notificado el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y coordinada la ejecución y/o celebración de la Consulta Popular con el Tribunal Electoral, el Departamento Ejecutivo convocará la misma por medio de un decreto, en el que debe constar la fecha de la consulta. El decreto debe publicarse durante cinco (5) días en "los Diarios de Circulación Local" y debe difundirse por las emisoras de radio y televisión. También debe publicarse en los boletines oficiales de la provincia y en el boletín oficial local. La convocatoria debe contener los términos de la consulta.

### **Artículo 24.** Decreto de convocatoria.

El decreto de convocatoria debe contener:

- a. La pregunta que debe responder el cuerpo electoral convocado.
- b. El día de la votación.
- c. La administración electoral que tiene encomendadas las funciones de control y seguimiento del proceso.
- d. El día de inicio y la duración de la campaña informativa.
- e. Los medios materiales y personales necesarios para celebrar la consulta y los responsables de suministrarlos.



## **Artículo 25.** Comicios y administración electoral.

Las elecciones de la Consulta Popular deberán ser llevadas a cabo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 98 de la Ley Provincial 2756, siendo el Tribunal Electoral Provincial el competente en razón a las funciones que le son propias según la normativa electoral y, concretamente, para los supuestos a que se refiere la presente reglamentación, las siguientes funciones:

- a. Dar instrucciones vinculantes a las instancias inferiores de la administración electoral.
- b. Asesorar a los miembros de la Comisión Promotora para facilitarles el cumplimiento de los requisitos formales y jurídicos.
- c. Transferir el material necesario para la celebración del referéndum y prestar asesoramiento técnico.
- d. Resolver, con carácter vinculante, las consultas que formulen las instancias inferiores de la administración electoral y unificar los criterios interpretativos, así como revocar de oficio o a instancia de parte las decisiones de estos órganos.
- e. Resolver los recursos, quejas y reclamaciones que se le dirijan en cualquier fase de la celebración del referéndum.
- f. Velar por el cumplimiento de la normativa relativa a los gastos de financiación del referéndum en el período que va de la aprobación del decreto de convocatoria a la declaración de los resultados oficiales.
- g. Ejercer la potestad disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en la celebración del referéndum y corregir las infracciones si no constituyen un delito.
- h. Aprobar los actos de constitución de las instancias inferiores de la administración electoral y de las mesas electorales y el escrutinio.
- i. Certificar el resultado final del referéndum.
- j. Informar a la autoridad convocante del resultado del referéndum.
- k. Cualquier otra que las leyes le atribuyan.

## **Artículo 26.** Campaña informativa.

1. La campaña informativa en medios de comunicación tiene por finalidad que los promotores de la Consulta Popular por vía de referéndum, los partidos políticos y entidades gubernamentales y no gubernamentales, expliquen y den a conocer su posición con relación a la Consulta Popular a desarrollarse. Asimismo el Estado Municipal deberá garantizar la expresión multisectorial.
2. El decreto de convocatoria de la consulta fija la duración de la campaña de información, que no puede ser inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días corridos, anteriores a la realización del acto comicial. La campaña de información finaliza a las cuarenta y ocho (48) horas del día celebración de la consulta.

## **Artículo 27.** Espacios informativos en los medios de comunicación y espacios públicos para la campaña informativa.

La campaña informativa se registrá por las disposiciones provinciales contenidas en la Ley Provincial 13.461 y su decreto reglamentario N° 644/14, Decreto N° 1711/15.

Los medios de comunicación audiovisual intervinientes serán los que cuenten con habilitación (licencia o autorización) otorgada por el ENACOM y con tarifas oficiales aprobadas por el Gobierno de la Provincia, vigentes al treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior al de la realización del acto comicial de la consulta. A estos fines el Poder Ejecutivo Provincial publicará el listado de servicios televisivos y

radiales en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia: [www.santafe.gob.ar](http://www.santafe.gob.ar) y/o por el medio que en el futuro la reemplacen.

## TITULO IV

### Disposición adicional.

**Artículo 28.** Cómputo de los plazos.

Los plazos indicados en días por la presente reglamentación se computan como días hábiles si no se especifica lo contrario. Si el plazo finaliza en día-inhábil- se considera como día de finalización el primer día hábil siguiente.

## TITULO V

### Disposiciones finales.

**Artículo 29.** Recursos.

1. Contra los actos administrativos de las diferentes administraciones públicas que intervienen en la celebración de la Consulta Popular puede interponerse, si procede, un recurso contencioso-administrativo.
2. Contra los actos de la administración electoral puede interponerse un recurso contencioso-administrativo de acuerdo con la legislación electoral.

**Artículo 30.** Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación serán resueltos por el Departamento Ejecutivo Municipal, con el asesoramiento de la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos.

**Artículo 31.** La presente reglamentación será de aplicación subsidiaria a toda solicitud de Consulta Popular que resulte preexistente. En tales casos estas podrán ser reglamentadas en forma específica en razón a su estado de trámite con acuerdo de las 2/3 partes-del Honorable Concejo Municipal.

**Artículo 32.** Téngase por reglamentada en el ámbito de la Municipalidad de Villa Constitución el instituto de Consulta Popular previsto en la Ordenanza N° 3310/06 y su modificatoria Ordenanza N° 4686/17.

**Artículo 33.** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

---

### **Sesión Autoconvocada 25 de Julio de 2019**

Presidente: Federico Larrañaga

Vice Pte. 1º: Alejandrina Borgatta

Vice Pte. 2º: José Luis Sanmartín

Concejales:

- María Florencia Ferreyra
- Leticia Pieretti
- Adolfo Araujo

- Gonzalo Cristini
- Eduardo Pelanda

### **De los Mensajes del Departamento Ejecutivo:**

Nota 17103: Proyecto Ordenanza mejoras al proyecto cordón cuneta B° Arroyo del Medio etapa 1

## ORDENANZA

VISTO: Que la Provincia transferirá a este Municipio recursos necesarios para la realización de la obra pública “Cordón Cuneta Barrio Arroyo del Medio (Etapa 1º)”, en el marco de la Ley N° 12.385 –Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento y Rodados, y;

CONSIDERANDO: Que, el Decreto N° 1123/2008, reglamentario de la Ley mencionada en los Vistos, en su artículo 1º establece, entre otras disposiciones: “Los proyectos preseleccionados, deberán ser evaluados y verificados por un representante técnico designado a ese efecto por la Secretaria de Regiones, Municipios y Comunas. Aquellos cuyo financiamiento pueda recuperarse bajo el régimen de contribución de mejoras, contarán con un aporte hasta el 50% (cincuenta por ciento), debiéndose acompañar copia certificada por autoridad judicial y/o notarial de la Ordenanza respectiva. La Provincia, a través del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, y los Municipios y Comunas, instrumentarán por convenio la forma de recupero del financiamiento otorgado bajo estas condiciones.”

Que, en el Barrio Arroyo del Medio donde se pretende realizar la obra de cordón cuneta, presenta situaciones de alto riesgo vinculados al anegamiento del sector y que se agravan por su pertinencia a la cuenca del Arroyo del mismo nombre, hecho que reviste particular importancia para el normal desempeño de escurrimiento pluvial del sector.

Que, por esos motivos, resulta necesario declarar ante la Comisión de Seguimiento de la Ley 12.385, que aprueba las gestiones, que el proyecto “Cordón Cuneta Barrio Arroyo del Medio (Etapa 1º)” para la Municipalidad de Villa Constitución, no es susceptible de recuperación económica para la población que se beneficiara con esta obra, de imprescindible realización en pos de mejorar la calidad de vida.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal,  
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Declarar como no susceptible de recuperación mediante contribución de mejoras al proyecto “Cordón Cuneta Barrio Arroyo del Medio (Etapa 1º), atento los motivos expuestos.

ARTÍCULO 2º: Solicitar en el marco de la Ley N° 12.285, la asignación del 100% de los fondos para la realización de la obra “Cordón Cuneta Barrio Arroyo del Medio (Etapa 1º)”.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4843 Sala de Sesiones, 25 de Julio de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

## **Sesión Autoconvocada 29 de Julio de 2019**

Presidente: Federico Larrañaga

Vice Pte. 1º: Alejandrina Borgatta

Vice Pte. 2º: José Luis Sanmartín

Concejales:

- María Florencia Ferreyra
- Leticia Pieretti
- Adolfo Araujo
- Gonzalo Cristini
- Eduardo Pelanda

### **Comunicaciones oficiales:**

Nota 17107: Sr. Intendente Municipal Prof. Jorge, Berti eleva nota comunicando su ausencia por 15 días a partir del día 30/07/19.-

### DECRETO

VISTO: La nota mensaje de fecha 29 de Julio de 2019, cursada por el Sr. Intendente Municipal Prof. Jorge Berti, y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 32º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756 posibilita al Intendente, en caso de ausencia mayor de cinco días hábiles, delegar funciones en quién corresponda.

Que, en concordancia con ello, el art. 33º dispone que en tal caso el Intendente será suplido por el Presidente del Honorable Concejo Municipal, hasta que cese la causa de la ausencia, estando facultado este Cuerpo, de acuerdo al art. 39º inc. 13 a acordar un permiso al efecto por un término que no exceda de 30 días.

Que, atento a todo ello, el Honorable Concejo Municipal de Villa Constitución, en uso de facultades que le son propias y las disposiciones de la Ley 2756 antes citada.

Por todo ello el  
Honorable Concejo Municipal  
Resuelve:

ARTICULO 1º: Dispónese acordar al Sr. Intendente Municipal Prof. Jorge Berti, permiso para ausentarse del municipio por el término de 15 días a partir del 30 de Julio.

ARTICULO 2º: Dispónese que durante el lapso de ausencia del Sr. Intendente Municipal, el mismo será suplido en el ejercicio de su competencia por el Sr. Presidente del Honorable Concejo Municipal Prof. Federico Larrañaga DNI 28.144.867.

ARTICULO 3º: Dispónese que durante dicho lapso ejercerá la Presidencia del Honorable Concejo Municipal la Vicepresidente 1º Sra. Alejandrina Borgatta.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 1557 Sala de Sesiones, 29 de Julio de 2019.-

Firmado: FEDERICO LARRAÑAGA – Presidente H.C.M.  
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

---

*Impreso en la Oficina de Archivo Digital*

- Honorable Concejo Municipal -

Diagramación: María de Luján Bannelli

Supervisión: Griselda Caffaratti

[lbannelli@villaconstitucion.gov.ar](mailto:lbannelli@villaconstitucion.gov.ar)

[gcaffaratti@villaconstitucion.gov.ar](mailto:gcaffaratti@villaconstitucion.gov.ar)